

---

20 de mayo del 2022  
**ACD-OF-0215-2022**

Señora  
Yaxinia Díaz Mendoza,  
Directora Recursos Humanos

Señor  
Julio Barrantes Zamora,  
Subdirector Recursos Humanos  
**MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA**

**ASUNTO:** Sobre la asignación de grupos profesionales y las instancias de trabajo responsables.

Estimadas autoridades de RRHH-MEP:

Reciban un cordial saludo. Como es de su estimable conocimiento, el día 19 de mayo del 2022, con la participación de su persona y otros representantes de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se procedió a contextualizar el criterio técnico y legal en relación con la asignación del grupo profesional y las competencias que corresponde asumir a cada instancia sobre este tema de trabajo.

Dentro de este orden de ideas, retomando la normativa existente y lo expuesto en los oficios **ACD-OF-0141-2022 de fecha 24 de marzo de 2022** y **ACD-OF-0195-2022 de fecha 9 de mayo del 2022**, la designación de grupos profesionales, en el marco de los estudios de atinencias académicas es materia que compete al Ministerio de Educación Pública. Así lo establece la normativa en sus artículos 115 del Estatuto de Servicio Civil y 70 del Reglamento de Carrera Docente, que a la letra señalan:

**“Artículo 115:**

Para efectos de sueldo, la asignación a un grupo, así como los cambios posteriores, los hará el Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con las certificaciones que, para estos fines, aporten los interesados. La validez de la acción de personal implicará el visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil; ésta lo otorgará, sin responsabilidad en cuanto al fondo del asunto. La Dirección General de Servicio Civil, para la selección de personal oído, en caso de duda, el criterio del Jurado Asesor respectivo, determinará la ubicación en el grupo correspondiente de las personas con estudios en el exterior, previo su reconocimiento por la Universidad de Costa Rica o el Consejo Superior de Educación, según corresponda. (Los subrayados no pertenecen al texto original)

**Artículo 70:**

Para efectos de sueldo, la asignación a los grupos que contiene el Escalafón, así como los cambios posteriores, los hará el Director del Departamento de Personal, de acuerdo con las certificaciones que, con tal propósito, aporten los interesados. Los Asesores del Ministerio, de los respectivos niveles de educación, deberán dar el visto bueno previo cuando así lo solicite el Director del Personal. La Dirección General otorgará el refrendo a la acción de personal que con motivo de la

asignación se origine, para fines de su trámite únicamente, sin responsabilidad en cuanto a los derechos que se reconozcan en dicho documento. No obstante, si la Dirección General no considerare correcta la asignación o el cambio de grupo, deberá formular la respectiva consulta al Tribunal de la Carrera Docente, el cual resolverá en definitiva". (Los subrayados no pertenecen al texto original)

Ahora bien, con el fin de disponer, a la luz de esta normativa, de un marco ordenador de los procesos de trabajo, que defina la responsabilidad en la asignación de los grupos profesionales, se aclara que:

En torno a la ubicación de los casos que surjan dentro del escalafón docente y en apego a lo dispuesto en la resolución DG-198-2012, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, realizará el estudio respectivo para definir si una carrera es o no atinente a un Grupo de Especialidad docente, a iniciativa propia o a solicitud de parte de los centros de enseñanza superior. Dentro de este marco de referencia, los estudios sometidos a consideración y aval de este centro de trabajo, incluirán el grupo profesional de referencia correspondiente.

Con respecto a la denuedo de casos complejos, o bien aquellos donde surjan dudas o criterios técnicos razonables diversos, el Área de Carrera Docente (ACD) y la Dirección de Recursos Humanos (DRRHH) podrán acudir a la conformación de un Equipo Interinstitucional (ACD-DGSC/DRRHH-MEP) Ad Hoc para su análisis y posterior e inmediata solución. Para nuestros efectos se dispone habilitar a la señora Sahugin Chang Meza funcionaria de este Centro de Responsabilidad, y en su ausencia, la persona funcionaria que así designe la Autoridad Superior del Área de Carrera Docente, quien será el representante de esta Área.

Los grupos profesionales en apego a la normativa citada con antelación están sujetos a ser reconsiderados en tanto el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil (ACD-DGSC) identifique alguna inconsistencia que deba ser del conocimiento del Tribunal de Carrera Docente, o bien proceder respecto a los estudios en el exterior únicamente para los efectos de la "selección de personal". Sin otro particular por el momento, me despido.

Atentamente

**Área de Carrera Docente**

**Olman Luis Jiménez Corrales**  
**Director**

OLJC/KCHM

CC: Licda. Rebeca Delgado Calderón, Jefa, Departamento Asignación del Recurso Humano, DRRHH-MEP  
Licda. Nancy Morales Corrales, Jefa, Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, RRRHH-MEP  
Licda. Melania Benavidez Espinoza, Jefa de la Unidad de Análisis Ocupacional, DRRHH-MEP  
Licda. Jessica Aymerich Sánchez, Jefa, Unidad de Reclutamiento y Postulación de Candidatos, ADC-DGSC  
Licda. Edith Fonseca Sandoval, Jefa, Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional Docente, ACD-DGSC  
Lic. Ricardo Collado Carmona, Jefe, Unidad de Administración Concursos Docentes, ACD-DGSC.  
Licda. Kattia Chacón Mora, Coord. Proceso Asesoría y Control RRHH-ACD-DGSC.